

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima	
Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem id.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 centimos.

A particulares, 60 centimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Carreteras.—Expropiaciones.

Rectificada por la Alcaldía de San Martín de Valdeiglesias la relación de propietarios a quienes se ocupan fincas en aquel término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Ramacastañas a San Martín de Valdeiglesias, sección del límite de la provincia a San Martín de Valdeiglesias, ha acordado publicarla a continuación a fin de que las Corporaciones o particulares a quienes afecte dicha expropiación puedan presentar en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de esta publicación, las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, debiendo hacer estas reclamaciones ante la citada Alcaldía, bien sea verbalmente o por escrito, según lo dispuesto en el art. 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y 24 del Reglamento para su aplicación.

RELACION QUE SE CITA:

Nombre del dueño, situación de la finca, clase de la finca, superficie y linderos y nombre de los colonos o arrendatarios.

Doña Rufina Cámara, Vega de los Cacotes en el polígono 35, número 3, regadío eventual cereales 3,8637 hectáreas, secano cereales 3,2198 hectáreas; linda: al Norte, arroyo de la Abellanía, Pedro García y Manuel Arce (herederos); Este, arroyo de Tórtolas; Sur, Juan Antonio Corouera, y Oeste, camino vecinal a Cadalso, la misma propietaria.

Madrid, 17 de enero de 1923.

El Gobernador,
Navarro Reverter.

(Núm. 171)

CIRCULAR

Expropiaciones

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 24 del que cursa, dice a este Gobierno de provincia lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo de los recursos de alzada interpuestos, uno por el Ayuntamiento de esta Corte y otro por D. Adolfo Llopis, contra providencia de ese Gobierno justipreciando una parcela de terreno que se expropia a dicho Sr. Llopis, con destino al ensanche del paseo de Rosales, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas a fin de que en el plazo de veinte días a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para ejecución de la Ley de 19 de octubre de 1889.

Madrid, 26 de enero de 1923.—El Gobernador, Juan Navarro Reverter y Gomis.

(Núm. 278)

Diputación Provincial DE MADRID

Contaduría.—Negociado 4.º

AVISO

En cumplimiento del precepto legal, prevengo a los señores Alcaldes de la provincia la obligación que tienen de ingresar en la Caja de esta Corporación sus respectivas cuotas de contingente provincial, correspondientes al cuarto trimestre del año económico de 1922-23, cuyo pago efectuarán dentro de la primera decena del próximo mes de febrero.

Al mismo tiempo les intereso el pago de lo que adeudan por atrasos de años anteriores, así como lo correspondiente a las Obligaciones municipales a aquéllos que las emitieron en pago de atraso por el expresado concepto; en la inteligencia que, de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación procederá contra los morosos a tenor de lo que la Ley preceptúa.

Madrid, 19 de enero de 1923.

El Presidente,
Alfonso Díaz Agero.

(Núm. 300)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

Esta excelentísima Corporación, en sesión de 18 de agosto último, previa excepción de subasta concedida por el Sr. Gobernador, ha acordado anunciar concurso libre para contratar la conservación y tapado de calas en los pavimentos de asfalto natural y fundido, existentes actualmente en las vías públicas de esta Capital, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

Artículo 1.º

Objeto de la contrata.

1.º La reconstrucción de los pavimentos de asfalto natural fundido existentes actualmente, que sea preciso destruir a causa de la apertura de zanjas destinadas a la instalación de cañerías de agua, gas, cables para la luz eléctrica, investigaciones de fugas, causas que produzcan, hundimientos, etc.

2.º Los trabajos necesarios para mantener en buen estado de conservación los referidos pavimentos durante el plazo que fija este pliego y con arreglo a las condiciones marcadas en el mismo.

3.º La renovación completa o parcial de la capa asfáltica de cualquiera de dichas vías, si así lo acordara la Dirección de Vías públicas, por estimarlo conveniente en interés de la buena conservación del pavimento, como también el bacheo o recomposición de la base de hormigón en los sitios que, a causa de las calas o hundimientos habidos en ella, fuese preciso.

Artículo 2.º

Duración de la contrata.—Esta contrata empezará a regir el día siguiente a aquel en que se comunique a la Dirección de Vías públicas que ha sido firmada la escritura correspondiente, y terminará una vez haya sido adjudicada la contrata de construcción y conservación de pavimentos de asfalto.

Artículo 3.º

Piedra para el hormigón.—La piedra para el hormigón deberá ser pedernal vivo, de buena calidad, machacado, de suerte que sus dimensiones resulten comprendidas entre dos y cinco (2 y 5) centímetros, debiendo todos los fragmentos tener golpes que produzcan aristas de trabazón y estar exentos de tierra, polvo, detritus u otra cualquiera materia extraña.

También podrá admitirse la almen-drilla, el pórfido diabático o el canto rodado, machacados en las mismas condiciones antedichas. Todos los expresados materiales deberán reunir las mismas condiciones de limpieza expuestas en el párrafo anterior.

En los pavimentos en que el espesor de hormigón no exceda de ocho (8) centímetros, se empleará en lugar de la piedra anteriormente descrita el guijo o canto rodado menudo de las condiciones antedichas, pero cuya mayor dimensión no exceda de tres (3) centímetros.

Artículo 4.º

Condiciones de la arena.—La arena que se use será de río, lavada, de gra-

no fino, sin mal olor, exenta, de tierra cieno u otras materias que la hagan impropia para su empleo. Procederá del lecho del río Manzanares o de sus afluentes.

Artículo 5.º

Cemento.—El cemento que se use deberá ser el denominado «Portland Artificial», y deberá reunir las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones generales para la recepción de los cementos Portland Artificiales en los servicios de obras públicas aprobado por Real orden de 27 de mayo de 1919 (*Gacetas* 5 y 7 de junio de 1919).

Artículo 6.º

Garbancillo.—El garbancillo o gravilla menuda que se emplee para adicionar a la mezcla de polvo asfáltico y bitumen en la fabricación del mastic para pavimentos de asfalto fundido, se obtendrá de las arenas procedentes del lecho del río Manzanares o de sus afluentes; deberá ser cribado dos veces, la primera en criba con malla de dos milímetros (0,002) para separar la parte terrosa, y luego en criba con malla de un centímetro (0,01) para separar toda la piedra que tenga un tamaño mayor que esta dimensión.

Artículo 7.º

Roca asfáltica.—La roca asfáltica deberá ser calcárea, homogénea, de color pardo, de grano fino, de textura compacta e impregnada homogéneamente de bitumen. Su análisis deberá arrojar como resultado el 85 al 90 por 100 de carbonato cálcico (Ca Co₃), y del 8 al 43 por 100 de materia bituminosa, señalando como máximo el 2 por 100 de materias extrañas, incluida la Sílice (Si O₂) en proporción casi inapreciable. Deberá asimismo estar exenta de Pirita de hierro.

Las rocas asfálticas que se emplearán provendrán de mina acreditada y cuyo buen resultado en pavimentos de asfalto de la clase en que serán empleadas haya sido comprobado, señalando como tipos las de Valde-Travers (Suiza), Ragusa Sicilia, Saint-Jean de Marnejois Gard-Grancia) y Maestu (España).

La proporción de materia bituminosa, a que hace mención el primer párrafo de este artículo podrá obtenerse empleando rocas asfálticas, con tal que todas las recas que se mezclen cumplan con las condiciones exigidas. Los fragmentos de rocas deberán mezclarse antes del molido.

Artículo 8.º

Bitumen.—El bitumen que ha de emplearse en la fabricación del asfalto fundido será natural y provendrá del que impregne las arenillas asfálticas, o los esquistos bituminosos; presentarán los siguientes caracteres: el color deberá ser negro con reflejos rojizos, cuyo matiz será más marcado cuando el bitumen se estire en hebras en estado pastoso; negro y brillante cuando está líquido y en reposo. Su resistencia será variable, según la temperatura; sólido y frágil, cuando sea menor

de diez (10) grados, siendo en este caso su fractura corcoidea; entre diez (10) y veinte (20) grados, empezará a ablandarse, de veinte (20) a treinta (30) será ya pastoso, de treinta (30) a cuarenta (40) será viscoso, liquidándose próximamente a los cincuenta (50). Su olor será aromático y más enérgico a medida que esté más caliente.

Su composición química será la de un cuerpo terciario, cuyo análisis cuantitativo ha de dar la siguiente fórmula media: carburo, 87'00, hidrógeno, 11'20 y oxígeno, 1'80, formando estos cuerpos varios hidrógenos carburados más o menos cargados de oxígeno y mezclados íntimamente, constituyendo varios aceites de distintos puntos de evaporación.

Procederá el bitumen de la isla de Trinidad (Antillas), de Tampico (Méjico) o de otros lugares de donde proceden productos análogos.

El bitumen procedente de la isla de Trinidad, debidamente refinado, podrá emplearse solo, pero en el caso de emplearse los bitúmenes refinados de procedencia mejicana, se aconseja que éstos lo sean mezclados con el bitumen de la isla Trinidad, tipo «Epure» (una sola vez refinado) en las proporciones de dos terceras partes de bitumen mejicano y una de Trinidad «Epure».

No se admitirá la mezcla de betún terroso, procedente de lagos desecados, ni las materias artificiales, breas de gas, etc., etc.

Artículo 9.º

Asfalto fundido.—a) Estará compuesto de una mezcla de roca asfáltica natural reducida en frío a polvo tan fino y homogéneo como sea posible por medio de trituradores y molino mecánicos del bitumen definido en el artículo anterior y el garbancillo definido en el art. 6.º Podrá admitirse también el material de esta clase levantado de otras vías, siempre que en la mezcla no entre de éste mayor cantidad que del mastic nuevo y que haya sido cuidadosamente purgado de la arena y demás cuerpos extraños que puedan haberse adherido.

b) Las proporciones de los componentes serán:

De mastic, cien (100) kilogramos. Cincuenta (50) podrán ser del asfalto levantado.

De bitumen Trinidad refinado, como fundente, de seis a diez (6 a 10) kilogramos. En el caso de emplearse bitumen de procedencia mejicana, convendrá añadir de tres a cinco (3 a 5) kilogramos de Trinidad «Epure».

El garbancillo, perfectamente seco, será echado paulatinamente a la caldera mezclándolo después de haber fundido en polvo asfáltico y el bitumen.

La mezcla deberá ser calentada y mezclada durante siete (7) horas por lo menos. Deberá hacerse la mezcla del polvo, bitumen y garbancillo, que constituye el asfalto fundido, en calderas fijas provistas de batideras me-

cánicas para asegurar que la masa está removida constantemente durante su elaboración.

Bajo ningún pretexto se permitirá la fundición de la masa asfáltica en las calderas locomóviles que el contratista tendrá para el transporte del asfalto fundido de la obra o en las llamadas calderas portátiles, en las que es preciso utilizar el mastic ya fundido en panes, y que están desprovistas de batideras mecánicas.

c) Una vez terminada la elaboración de la masa asfáltica, se la sacará de las calderas fijas cargándolas en las calderas locomóviles destinadas a transportarla a la obra. Cada una de estas calderas locomóviles irá provista de su correspondiente hogar para asegurar que durante el trayecto podrá mantenerse el calor de la masa asfáltica; irá también provista de un juego de batideras que movidas a mano por el operario que acompañe el vehículo, evitará que la masa se quemé al quedarse en contacto con el fondo de la caldera, y asegurará que llegue a su destino debidamente mezclada.

El asfalto fundido fabricado, como se ha dicho, será transportado a la obra desde la fábrica, en calderas locomóviles.

El tendido se hará siempre en una sola capa que tendrá el espesor correspondiente.

No se empezará en ningún caso a hacer el tendido de la capa asfáltica hasta que no haya fraguado el hormigón que constituye su base.

El tendido de la capa asfáltica deberá hacerse procurando que quede el menor número posible de uniones. Para conseguir esto, las fajas deberán tener la mayor anchura posible. Dichas fajas, que serán normales a la dirección de la calle, estarán limitadas durante su ejecución por renglones, que tendrán el grueso debido. La masa para constituir dichas fajas se colocará valiéndose los obreros de espátulas o paletas de madera, debiendo presentar cuando se haya extendido una superficie perfectamente lisa sin huecos ni ondulación alguna. Cada faja será cuidadosamente soldada a la precedente, de manera que no se noten las juntas. Esta operación se hará con todo esmero. Las mismas precauciones deberán de tomarse en las uniones de las capas asfálticas con los cincintados, las fachadas de las casas y cuantos objetos la limiten en todo o en parte.

Después de tendida la capa asfáltica deberá ésta ser rociada y frotada con polvo de arena fina bien seca.

Todas estas operaciones serán hechas de manera que la calzada tenga exactamente el perfil descrito y la capa de asfalto, que deberá tener espesor uniforme, presente al exterior una superficie completamente unida y sin ondulación alguna.

La calle no será abierta a la circulación de carruajes ni peatones, hasta el completo enfriamiento de la capa

asfáltica que sólo por excepción deberá ser hecho por medio de riego con agua fría.

Hasta la terminación de las obras serán de cuenta del contratista los gastos que ocasione el vallado de la calle y los guardas que ponga para prohibir el paso de carruajes y viandantes.

Artículo 10.

Manera de efectuar el tapado de calas.—El tapado de calas en los pavimentos de asfalto se hará de la manera siguiente:

Una vez reparada la avería por la entidad a quien corresponda, el contratista procederá a la separación y limpieza de los materiales que componían el pavimento, transportando la capa asfáltica a su fábrica y machacando los trozos de hormigón, con objeto de separar la piedra del mortero y librarlo de materias terrosas. Terminada esta operación volverá a echar las tierras y materias que no sean aprovechables en el fondo de la cala, regándola y apisonándola hasta quedar firme dicho fondo y dejar solamente sin llenar la profundidad necesaria para admitir el pavimento con el espesor correspondiente. Entonces se procederá a la construcción de la base de hormigón, mezclando los trozos de hormigón levantados y debidamente machacados con arena de río y cemento en las proporciones que marca este pliego. En el caso de hallarse la cala en sitio donde el tráfico impida que fuese vallada hasta estar fraguado el hormigón, se colocarán sobre la superficie los trozos de asfalto levantado de la misma, embriando todo con una capa de tierra o arena. Una vez seco y fraguado el hormigón, se procederá al tendido de la capa asfáltica en la forma ya descrita.

Los espesores, tanto del cimientito como de la capa asfáltica, serán iguales a los de los pavimentos en que se hayan realizado, debiendo procurar, sobre todo, que las uniones de los bordes de la cala con el resto del revestimiento queden lo más perfectamente posible.

Una vez efectuado el relleno y apisonado de la cala, antes de proceder a taparla, deberá hacerse su medición, añadiendo al resultado una superficie de 0,20 metros por el perímetro de la cala, en atención a que para la perfecta unión del hormigón y capa de asfalto con el pavimento antiguo habrá que deshacer éste en los bordes de la cala abierta. Este aumento de superficie será de abono al mismo precio que el resto de la cala.

Artículo 11.

Renovación o sustitución de la capa asfáltica en una vía pública aprovechando la base de hormigón.—Según se indica en el párrafo tercero del art. 1.º de este pliego, el Excmo. Ayuntamiento podrá ordenar la renovación de la capa asfáltica de una vía pública o su sustitución por una de otra clase si por la Dirección de Vías públicas se con-

sidera conveniente para la buena conservación del pavimento ya destrozado a causa de las muchas calas abiertas en ella, y siendo aprovechable la base de hormigón.

Si así lo acordase, la Dirección de Vías públicas lo pondrá en conocimiento del contratista, quien por su cuenta levantará y transportará a su fábrica la capa asfáltica ya existente. Una vez hecho esto, avisará al contratista a la Dirección de Vías públicas para que el Ingeniero Director o facultativo en quien delegue, con asistencia del contratista, haga un reconocimiento de la base de hormigón, y una vez puestos de acuerdo, ordenar su bacheo en los sitios en que éste resulte conveniente. El contratista entonces procederá al arreglo del pavimento en la forma acordada.

En el caso de tener que efectuar reparaciones en la base de hormigón, se harán éstas en la misma forma que indica el artículo 10 referente al tapado de calas. La renovación de la capa asfáltica por otra de igual clase o su sustitución por una de otra clase se hará en la forma indicada en los distintos artículos que se refieren a la construcción de las diferentes clases de pavimentos objeto de este pliego.

Una vez terminada la renovación o sustitución de la capa asfáltica, el contratista lo pondrá en conocimiento de la Dirección de Vías públicas para que pueda procederse a la recepción del pavimento, y una vez certificado, su importe será abonado al contratista en la misma forma que se ha establecido para el pago de calas, aplicando a cada unidad de obra el precio correspondiente.

En lo referente a la conservación, serán aplicables las mismas condiciones que fija este pliego para los pavimentos de nueva construcción.

Artículo 12

Forma en que deben efectuarse los trabajos de conservación.—Estos trabajos deben verificarse inmediatamente que los pavimentos a que se refiere esta contrata se hallen en malas condiciones.

Para realizarlos se tendrán en cuenta todas cuantas prescripciones se han indicado en los diversos artículos de este pliego.

Artículo 13.

Fábrica de alfaños.—Para que durante el plazo de conservación de alfaldados objeto de este contrato pueda el excelentísimo Ayuntamiento ejercer la debida inspección para asegurarse del estricto cumplimiento del mismo por parte del contratista, éste acreditará al excelentísimo Ayuntamiento antes de dar principio a los trabajos objeto de este contrato, disponer de una fábrica de productos asfálticos situada dentro del término municipal de Madrid, en la que precisamente deberán ser elaborados todos los productos asfálticos que comprende este contrato.

Dicha fábrica deberá tener necesariamente la siguiente maquinaria:

Trituradora, molino y cedazo mecánico para pulverizar y clasificar la roca asfáltica; calderas para la preparación del mastic provistas de batideras mecánicas. Igualmente el contratista tendrá la obligación de disponer de locomóviles para el transporte del asfalto fundido en caliente desde la fábrica a pie de obra.

Todas las primeras materias, o sean las rocas asfálticas y las breas destinadas a los trabajos objeto de este contrato, deberán ser previamente acopiados en dicha fábrica para que puedan ser reconocidos antes de su manipulación por los facultativos de la inspección de la contrata. Estos también podrán inspeccionar la fabricación de los productos y reconocerlos antes de su empleo en obra, efectuando los ensayos que estimen precisos para verificar su calidad y resistencia.

Bajo ningún pretexto se permitirá al contratista efectuar el calentado o preparado de la masa asfáltica en la vía pública ni en cualquier otro lugar fuera de la fábrica a que se refiere este artículo.

Artículo 14.

Entidad de la contrata.—El importe de las obras de conservación y tapado de calas en los pavimentos de asfalto natural fundido se calcula ascenderá anualmente, por término medio, a la cifra de 250.000 pesetas.

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base o tipo para regular la magnitud de la fianza que el contratista ha de depositar en garantía del cumplimiento de este contrato, y sólo para este fin, pues el Ayuntamiento se reserva la facultad de consignar en los presupuestos de cada año las cantidades que crea convenientes para las obras de conservación y tapado de calas en los pavimentos de asfalto natural fundido, sin que por este concepto el contratista pueda reclamar indemnización alguna ni pedir la devolución de la fianza, fueran las que fueran las cantidades consignadas por el Ayuntamiento para esta clase de obras en todos y en cada uno de los años de la duración de la contrata.

Artículo 15.

Cobranza de calas.—Las calas practicadas por esta contrata serán cerradas por la misma en las condiciones ya descritas.

El abono de todos los trabajos de esta clase, ya se hayan hecho por el desperfecto producido en servicios del excelentísimo Ayuntamiento o por obras de particulares, serán abonados mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista mediante certificación expedida por el Ingeniero director de Vías públicas o facultativo encargado de los servicios.

El contratista tendrá obligación de presentar el día último de cada mes una relación en que consten las calas tapadas por la contrata durante el mismo y sus superficies respectivas.

En dichas relaciones se especificará dónde fueron practicados los trabajos

y en qué clase de pavimento, qué días y por qué causas se efectuaron, a quién corresponde su pago y cuantos más datos estime la Dirección fueran precisos.

Dichas relaciones servirán de base, una vez comprobadas sobre el terreno por el Ingeniero director, facultativo encargado del servicio o técnico en que éste delegue, para expedir el certificado de que hemos hecha mención, pues bastará aplicar al número de unidades de obras que en ella figuren los precios que se señalan para cada unidad, según las distintas clases de pavimentos en que se hayan efectuado los trabajos.

Más tarde, y sirviendo de base a las relaciones citadas, la Oficina de Vías públicas hará la liquidación de lo que corresponde pagar a los particulares o Empresas, aplicando a las unidades de obra que por causa de esto se hayan ejecutado los precios que para cada clase de pavimentos haya fijado el excelentísimo Ayuntamiento en sus presupuestos o reglas relativas al tapado de calas por el mismo aprobadas.

Siempre que la contrata haya de tapar una cala por cuenta del excelentísimo Ayuntamiento que exceda de diez metros cuadrados, deberá avisarle previamente y obtener una orden del facultativo encargado del servicio, de la que adjuntará copia como justificante al remitir las relaciones mensuales de que hemos hecho mención.

Artículo 16.

Forma de abonar a la contrata la conservación de las obras.—Transcurridos tres meses a partir de la firma de la escritura, y previo reconocimiento, se abonará al contratista el primer trimestre de conservación, y previa e igual formalidad, a la terminación de los siguientes irá percibiendo las cantidades relativas a los mismos.

Artículo 17.

Deberes del contratista durante la conservación de los pavimentos.—Durante el período de la conservación el contratista estará obligado a mantener en buen estado los pavimentos objeto de esta contrata, reparando cuantos desperfectos cause el uso, dejando al terminar el último período en tal forma que la superficie se presente en todos sus puntos lisa, igual y continua, sin resaltes ni rehundidos apreciables; que los centros de las calles y arroyos conserven en el perfil transversal el bombeo señalado para su construcción, sin que haya producido un gran descenso en la flecha y que el espesor de la capa asfáltica en los pavimentos llevados a cabo por ella no sea en general inferior a las dos terceras partes del señalado para la construcción del respectivo pavimento.

Si al terminar el contrato resultase que los pavimentos no cumplieran las condiciones del pliego, el contratista hará por su cuenta los trabajos que sean necesarios hasta dejarlos en estado admisible.

Artículo 18.

Obligaciones en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena conservación de los pavimentos.—Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto fuere necesario para la buena conservación de los pavimentos de esta contrata, aun cuando no estuviere textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de Vías públicas.

Artículo 19.

Condiciones que, sin perjuicio de las ya [consignadas], han de regir en este contrato.—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato y las que se establecen en la tan mencionada Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905, y en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903. Además queda obligado el contratista a sujetarse, en lo que se refiere a la adquisición y empleo de materiales, a cuanto dispone la Ley de 14 de febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución en 23 de febrero de 1908 y adiciones posteriores al mismo de 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910.

Madrid, 2 de agosto de 1922.—El Ingeniero encargado, J. Alderete.

ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

1.º El plazo del concurso se abre por término de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Las proposiciones, extendidas en papel de la clase octava, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Tesorería municipal la cantidad de 12.500 pesetas en concepto de depósito provisional y de los sellos municipales correspondientes, se presentarán durante los días hábiles que comprende el plazo del concurso, de diez de la mañana a dos de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento.

3.º Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto durante los mismos días y horas antes expresados en el Negociado de Subastas de la Secretaría.

4.º El precio de este concurso es libre, ofreciendo el proponente los datos y presupuestos que estime oportunos.

5.º El rematante del concurso constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 25.000 pesetas, pudiendo

do hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

6.º El hecho de presentar una proposición a este concurso constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado.

7.º El adjudicatario no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

8.º El adjudicatario, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso, renuncia el fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

9.º El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

10. Terminado el plazo del concurso, se procederá por la Comisión cuarta a examinar las proposiciones que se hayan presentado, reservándose el proponer al excelentísimo Ayuntamiento la que estime más ventajosa o desecharlas todas, sin derecho a reclamación por parte del concursante.

Madrid, 6 de agosto de 1922.—El Secretario, F. Ruano.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid, 18 de enero de 1923.—El Secretario, F. Ruano. (E.—51).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente, que se expide a virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en los autos promovidos por la Sociedad «El Hogar Español» contra D. Miguel Marín López y D. Raimundo González del Amo sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se anuncia la subasta de la siguiente

Finca:

Una casa en construcción, sita en Madrid, con fachada a la plaza de Manuel Becerra, señalada con el número cuatro provisional, comprendida en la manzana trecientos cincuenta y ocho, distrito judicial y municipal de Buenavista, que constará de planta baja, entresuelo, principal, primero, segundo, tercero, cuarto y ático. Linda: por su frente o fachada al Este, en línea curva de diez metros de desarrollo, con dicha plaza; de-

recha entrando o Norte, formando ángulo agudo mixtilíneo con la fachada y en una longitud de cuarenta y dos noventa y cinco metros, con resto del terreno que se segregó y separó la parcela perteneciente a Angel Gómez Rodolfo; testero u Oeste, formando ángulo obtuso y en una longitud de diez cincuenta metros, con terreno de José López, e izquierda o Sur, en línea recta que une el testero con la fachada y en longitud de treinta y nueve veintinueve, con la parcela letra E de las segregadas, hoy casa número tres provisional de la repetida plaza, propia de Miguel Marín y Raimundo González del Amo. Encierran las líneas una superficie plana y horizontal de cuatrocientos seis metros cuadrados ochenta y cuatro decímetros, de cuya superficie estarán edificadas cuatro mil setecientos dos pies setenta y cuatro décimas, y el resto se destinará a siete patios. Está inscrita en el libro novecientos veintisiete del archivo doscientos veintinueve de la tercera sección, folios noventa y uno al noventa y cuatro, número cuatro mil seiscientos treinta y nueve, inscripciones primera y segunda del Registro de la Propiedad del Norte. Se halla tasada de común acuerdo por los interesados en la cantidad de quinientas quince mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en el despacho de dicho Sr. Juez, sito en la calle del General Castaños de Madrid, número uno, principal, el día veintiséis de febrero próximo, a las doce horas, y se advierte a los licitadores: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad, por lo menos, igual al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de la finca reseñada no han sido presentados, pero en su caso serán suplidos por medio de la correspondiente certificación del Registro, y en su día quedarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo conformarse con ellos los licitadores y sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Apareciendo de la certificación de cargas unida a los autos que con posterioridad a la hipoteca por que se procede, existe otra constituida por los deudores a favor de la Sociedad «María Paz», nueva cerámica de Villaverde, de doña Pilar Miras Santaprisca, y de la también Sociedad «Sobrinos de Prudencio de Igartúa», cuyos domicilios desconoce la parte actora, interesó ésta y el Juzgado acordó por pro-

videncia de doce del actual, se notificara a los expresados acreedores la existencia del procedimiento para que puedan, si les conviniera, intervenir en la subasta o satisfacer antes del remate el importe del crédito que se reclama, los intereses y costas, aprovechándose para ello estos edictos.

Madrid, veintidós de diciembre de mil novecientos veintidós.

El Secretario,
Roque Novella.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Prendes Pando.

(D.—10 bis.)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Ruperto Aicua en nombre de D. Juan de Alfonso y Madrona contra la Sociedad Gómez Suárez y Compañía sobre pago de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, y término de ocho días, los bienes muebles siguientes:

Ochocientos tornillos con sus tuercas de diferentes clases, dos mesas de despacho de las llamadas Ministras, madera de roble, un bureau de roble, un estante con dos cajones a los costados y uno central, otro estante con el cuerpo interior de trampilla y el superior con cierre de persiana, un fichero con cierre de persiana, dos silloncitos de madera curvada, un sillón ggratorio con muelle, tres sillas y dos taburetes de madera curvada, éstos y las sillas con asiento y respaldo de gutapercha, una máquina de escribir marca «Royal».

La subasta se celebrará bajo las siguientes condiciones:

Primera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad de mil quinientas veinte pesetas, en que pericialmente han sido justipreciados los bienes que quedan detallados.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los bienes muebles que quedan reseñados se encuentran en el domicilio de la Sociedad demandada, calle de Fernanflet, número cuatro, último piso derecha, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Cuarta. La subasta se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día doce de febrero próximo, a las once de su mañana.

Madrid, a treinta de enero de mil novecientos veintidós.

Ante mí,

P. S.

Luis Oscáriz.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Firmado.

(A.—104)

DELEGACION

DE LA

Jefatura Administrativa DE MADRID

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de Urgencia,

Hace saber: Que siendo necesario adquirir en este Establecimiento para el mes de marzo próximo víveres y artículos de las clases que a continuación se expresan, en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, cuyo cálculo aproximado se detalla, las personas que deseen suministrar alguno o todos presentarán sus proposiciones desde el día 3 hasta las diez horas del día 24 del próximo mes de febrero, en la Jefatura Administrativa, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan.

Las cantidades que deben reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se halla de manifiesto en esta Oficina todos los días de once a trece.

ARTICULOS OBJETO DEL CONCURSO

Primer grupo:

30 litros de aceite vegetal.
34 kilos de azúcar.
6 kilos de café tostado.
25 litros de cerveza.
15 kilos de dulce.
125 kilos de jabón común.
125 litros de lejía.
250 kilos de patatas.
5 kilos de pasta para sopa.
25 litros de vino tinto.
8 kilos de garbanzos.
150 kilos de leña.

Segundo grupo:

110 kilos de carne de vaca sin hueso.
75 kilos de fruta.
95 gallinas.
12 kilos de hueso de carne.
1.200 huevos.
35 kilos de jamón limpio.
600 litros de leche de vacas.
20 kilos de riñones.
6 kilos de tocino.
50 kilos de merluza.

Madrid, 29 de enero de 1923.

P. O.

Firmado.

(E.—54)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 817.346, de pesetas nominales 1.100, en Obligaciones Villa de Madrid 1868, expedido por este Establecimiento en 14 de abril de 1917 a favor de D. Emilio Rotondo Febrer, se anuncia al público por primera vez para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 19 de enero de 1923.

El Vicesecretario,
Isidoro Azcona.

(A.—103)